

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA****RESOLUCION No. 791 DE 2023
(02 DE OCTUBRE)**

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por menor cuantía
DAFP-SAMC-002-2024”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 y artículo 1 de la Resolución 195 de 2021 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 195 de 2021 y la política de Operación del proceso de Gestión de Recursos expedidas por el Director de Función Pública, la ordenación de gasto y la competencia para desarrollar todas las actividades inherentes a la gestión contractual, es decir, todos los actos propios de la actividad contractual en sus etapas precontractual, contractual y postcontractual que adelante la Entidad se delegó en la Secretaría General.

Que, el Departamento Administrativo de la Función Pública es la entidad técnica, estratégica y transversal del Gobierno Nacional, que contribuye al bienestar de los colombianos, mediante el mejoramiento continuo de la gestión de los servidores públicos y las instituciones en todo el territorio nacional. La entidad es cabeza del sector Función Pública.

Que, en este sentido, el Departamento Administrativo de la Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP tiene una gran responsabilidad, al ser la entidad referente en temas como la política anti- trámites, incentivos para la gestión pública, desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial, el sistema salarial y prestacional para los servidores públicos y en general, todas aquellas actividades orientadas a desarrollar competencias en los servidores públicos, que les permita orientar su trabajo hacia resultados efectivos. Adicionalmente, es el organismo rector de los procesos de modernización e innovación institucional, y de la profesionalización del empleo público.

Que, el Departamento Administrativo de la Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, consultando los principios constitucionales de la función administrativa y el interés general, tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades del orden nacional y territorial y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación.

Que, Función Pública a través del Grupo de Gestión Administrativa, debe velar por el mantenimiento, conservación y custodia de los bienes muebles e inmuebles y dar cumplimiento a las actividades relacionadas con los servicios administrativos, necesarios para su normal funcionamiento.

Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por menor cuantía
DAFP-SAMC-002-2024

Que, El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros”.

Que, para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Que, sobre estos aspectos la normatividad Colombiana dispone:

1. Ley 42 de 1993, artículo 107:

“Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”.

2. Ley 1952 de 2019, artículo 38, numeral 22:

“DEBERES, Son deberes de todo servidor público:

(...)

22: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”.

3. Ley 1952 de 2019, artículo 57, numeral 13:

“FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PUBLICA.

(...)

13. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”.

4. Ley 1952 de 2019, artículo 62, numeral 1:

“FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PUBLICA

4.1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.

5. Ley 1474 de 2011, artículo 118, literal d):

“ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por menor cuantía
DAFP-SAMC-002-2024

(...)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;

6. CIRCULAR CONJUNTA No. 002 de diciembre 16 de 2003, suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, sobre los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, y la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo.

Que, por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que en sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: "las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimiento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado".

Que, existen normas especiales que regulan la contratación de determinados seguros a saber:

Manejo Global: Se requiere amparar al Departamento Administrativo de la Función Pública contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los empleados en ejercicio de sus cargos o sus respectivos reemplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la resolución 014249 del 15/05/1992, de la Contraloría General de la República.

Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos: El artículo 43 de la Ley 2342 de 2023, tercer inciso el cual dispone:

"(...)

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso. (...)"

Que, adicionalmente y con el fin de dar cumplimiento a los artículos 2.2.1.2.2.7; 2.2.1.2.1.2.8; 2.2.1.2.2.9 y 2.2.1.2.1.2.10 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad consultó la página de Colombia Compra Eficiente <http://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/acuerdos-marco> encontrando que a la fecha de consulta no existe ningún acuerdo marco de precios para los seguros objeto de este estudio previo.

Que, siendo así las cosas y en atención a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

Que, en cumplimiento de las normas antes transcritas, el Departamento Administrativo de la Función Pública, contrató los seguros que se relacionan a continuación y cuyo vencimiento se dará en las fechas que se pasan a indicar:

Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por menor cuantía
DAFP-SAMC-002-2024

SEGURO DE:	FECHA DE VENCIMIENTO
Todo Riesgo Daños Materiales	A las 23:59 horas del 31 de octubre de 2024
Manejo Global Entidades Oficiales	A las 23:59 horas del 31 de octubre de 2024
Responsabilidad Civil Extracontractual	A las 23:59 horas del 31 de octubre de 2024
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	A las 23:59 horas del 31 de octubre de 2024
Transporte de Valores	A las 23:59 horas del 31 de octubre de 2024

Que, para esta contratación, la cual se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia fiscal 2024, Línea PAA No. 10 La Entidad dispone de recursos con cargo al Presupuesto de Funcionamiento, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 4424 del 25/01/2024, que para el efecto expidió el coordinador del Grupo de Gestión Financiera.

Que, el proceso de selección que se adelantará se realizará a través de la modalidad de Selección Abreviada por Menor Cuantía, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que, el estudio previo, aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones se publicó el día 23/09/2024 a las 12:31 PM, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), Portal Único de la Contratación, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co.

Que, dentro del plazo establecido en el cronograma de la plataforma del SECOP II, no se recibieron manifestaciones de limitación al proceso a Mypes y/o Mipymes, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), Portal Único de la Contratación, por lo tanto, no se limita el presente proceso.

Que, el cronograma del presente proceso de selección se establece en la plataforma secop II.

Que, dentro del cronograma de actividades se estableció como término para el Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones hasta el 30 de septiembre de 2024 7:00:00 AM, durante este término, se recibieron observaciones por parte de Aseguradora Solidaria, AXA COLPATRIA y LA PREVISORA S.A.

Que, dentro del cronograma de actividades se estableció como término para las Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones hasta el 02 de octubre de 2024 6:00:00 PM, durante este término se dio respuesta a las observaciones por parte de Aseguradora Solidaria, AXA COLPATRIA y LA PREVISORA S.A.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública ejecutó todos los actos necesarios, para la realización del proceso de selección en mención, conforme lo determinan la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015, encontrando viable la apertura del proceso de selección, para continuar con las etapas previstas dentro del mismo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. DAFP-SAMC-002-2024, cuyo objeto es “CONTRATAR CON UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, LAS PÓLIZAS DE SEGUROS GENERALES QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA, Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU

Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por menor cuantía
DAFP-SAMC-002-2024

ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD”

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Proceso de Selección Abreviada por Menor cuantía No. DAFP-SAMC-002-2024, se desarrollará de acuerdo con el cronograma establecido en la plataforma www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

PARÁGRAFO: En todo caso, la entidad se reserva el derecho de modificar los plazos establecidos en el cronograma del presente proceso de selección. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía No. DAFP-SAMC-002-2024, no se limitó al proceso a Mypes y/o Mipymes, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), Portal Único de la Contratación, por lo tanto, no se limita el presente proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Se convoca por este acto a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y pos-contractual en la presente convocatoria pública, tal como lo dispone el numeral 5, del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, en la página web del SECOP II, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co, así como toda la documentación asociada al Proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía No. DAFP-SAMC-002-2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los dieciséis (02) días del mes de octubre de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIDOSKA JULIA
DOLORES
PERALTA PRIETO

Firmado digitalmente por
LIDOSKA JULIA DOLORES
PERALTA PRIETO
Fecha: 2024.10.02
17:35:52 -05'00'

LIDOSKA JULIA PERALTA PRIETO
Secretaria General

Proyectó: Julian David Garzón Leguizamón – Profesional Especializado, Grado 13, Grupo de Gestión Contractual.

Revisó: Darío Santiago Cárdenas Vargas- Coordinador - Grupo de Gestión Contractual.